PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Por thes makes ...... 15'00 Por sais meses ...... 80'00 Por un año ...... 80'90

Músse so suelto 0'75 contimos macs corrients

Hasia ires messa fill y fechan antistanes des pesetas

# BOLETIN



Frangues Eamostade

#### de la provincia de Logroño

Se publica les Martes, Jueves y Sábades

Advertencia.-No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gebierne Civil de la provincia

som de page, satisferên e r son de UNA geseta per L'INE y les que sous de provie p se tastrin a ratios de va

PRECIO DE INSERCION

particulares y effectates que

Los edictes y

sómitmos por palabra, o no come sea of outgon del to les interesades sereditaris antes de la publicación y por medio de la cerrospondiente carta de pago, haber satisfe cho su importe en la Dep taria de rendes provinciales sim enve requisite no se inser

Las leves obligarán en la Beninsula, Islas agracentes, Canaries, y territorios de Affica sujette a la legisfaction gentugular i les rétute dias de su promules etén il en chas no ce désputates et a cesa. Se entiende hétha la promulestion et est en que termina la misoreton de la ley en el "Deletin Oficial del Estado".

#### Gobierno Civil de la Provincia

CONTRACTACION DE PESAS Y ME-DIDAS

Circular

4433

S- angentos en tendetermención de la Excelenticima. Diputación Frevincial. El egolo de la suscitación as adelantado; per tanto, sólo se atamberán las suscrip-

s inco mangan acompanistats do un impenso, debien do midunto tos do fuora especial per santia de Mirenina del Tocore, Cire Pestal e letra de faeti cobre

Cumpliendo con lo preceptuado por el vigente Reglamento para la ejecucion de la Ley de Pesas y Medidas del 30 de Mayo de 1941 se abrirá en esta provincia a partir del día 10 de Enero de 1949 el período para la comprobación y marca periodica que durante el ejercicio 1949 debe legalizar el empleo de las pesas, medidas e instrumentos de pesar y medir en cuantos casos se utilicen para las ventas y transaciones y en todos los establecimientos y sitios de compra-venta, a. con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El mínimo número de pesas y medidas y casos en que se obliga la contrastación se ajustarán exactamente a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente.

Segundo.-Las Autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido, como también de las que a ellas correspondan, harán saber a sus administrados por los medios que sean de costumbre los días èn que ha de llevarse a efecto en su jurisdicción la práctica de la comprobación referida, según do determinantemente dispuesto en el citado Reglamento.

Facilitarán al personal de la Delega ción de Industria la colección complesa de pesas y medidas y aparatos de pesar del Ayuntamiento, local y muebles para la oficina, una relación de los comerciantes e industriales que existan en el término municipal, agentes que les acompañen y cuantos auxilios reclamen para el desempeño de su cometido.

Tercero.-No consentirán se vendan pe sas, medidas y aparatos de pesar y medir del sistema métrico decimal que no havan sido previamente sometidos a la de su buena construcción y exactitud. siendo denunciados los vendedores aunque tan sólo los expongan para su venta

Serán castigados con el mayor rigor o como obstáculo a la implantación del sistema métrico decimal-los constructores y vendedores de pesas y medidas y aparatos de pesar o medir del sistema antiguo, decomisando las que se encontraren.

Cuarto.-Transcurrido el período de comprobación en cada localidad no podrán usarse en ningún establecimiento o sitio de venta pesas, medidas ni aparatos de pesar o medir que carezcan de las marcas correspondientes, ni fijar carteles, colocar anuncios, formalizar con tratos, hacer escrituras, etc., etc, usando denominaciones de pesas y medidas no autorizadas par la Ley.

Quinto. Los Ayuntamientos sin excusi ni pretexto alguno, completarán las colecciones de pesas y medidas adquiriendo las que no tengan para dar fe de las transaciones que se efectúen en el pueblo y hacer inspección en los comercios, a dando ejemplo de pureza en la aplicación de la Ley.

Serán todos los aparatos del sistema métrico decimal exactos y sensibles, contrastándolos todos los años y haciendo efectivo en el acto los derechos de aferición al personal encargado de este servicio.

En los pueblos donde tengan onfra tado el servicio- y arbitrio de pesas y medidas obligarán estos preceptos al arrendatario.

Las autoridades todas secundarán los propósitos de éste Gobierno Civil v lo agentes de mi autoridad darán todo el apoyo necesario al personal de la Delegación de Industria, procurando no les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto a exigir, en caso de no mirar con preferente atención este servicio.

Orden de plazo que se verificará la contrastación de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir en el año 1949 en las cabezas de partido y capital, siendo las horas de oficina de 9 a 13 y de 15 a 19:

Logroño: Del 10 al 29 de Enero, ambos inclusive. Oficina de contrastación, General Mola, número 2.

Alfaro: 7, 8 y 9 de Marzo. Calaborra: 4, 5, 6 y 7 de Abril. Nájera: 4 y 5 de mayo.

Santo Domingo de la Calzada, 20, 21 22 de junio.

Haro: 11, 12, 13 y 14 de julio. Cervera del Río Alhama: 16, 17, 18 y 9 de agosto.

Arnedo: 5, 6 y 7 de septiembre. Torrecilla de Cameros: 3 y 4 de Oc-

Pasiados los plazos senalados se veri ficarán dichas operaciones en los propios establecimientos, abonando Derechos dobles, según determina el artículo 75 del Reglamento.

Logroño, 27 de diciembre 1948.

Alberto Martin Gamero

## Incorporación a Filas

(Conclusion)

servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingenie que se señala a la Unidad de su destino, debiendo, observarse a este efecto la Orden de 9 de no viembre de 1946 («C. L.» número 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórrogas de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre si, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los recluias con sujeción a la distribución efectuada.

f) Por lo que respecta a los individuos que falten la concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» tendrá lugar en los días 21, 22 y 23 de marzo de 1949 para los destinados a Africa, quienes empezarán la incorporación a su destino el día 25. Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 28, 29 y 30, empezando la incorporación a Cuerpo el día 1 de abril.

5.ª Los clasificados «útiles exclusiv. mente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo, sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas, sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones del destino a Cuerro y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se segui-

a) Si los interesados tienen su resirán las siguientes normas:

dencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar eritre el 1 y el 15 de abril.

b) Si residen en población distint, a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última co itingencia se interesará de aquélla a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquella. En él se hará constancia del mumero de la cartilla.

6. a Los Jefes de las Capas de Rec'ul comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal

7.ª Los viajes necesarios para la oncentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los precep tos de la Orden de 30 de julio de 1927 reclutas desde que salgan de sus casas («C. L.» núm. 314), siendo socorridos los hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 3'90 pesetas dia-

8.ª Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja en el que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 3'90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Ca-12 de julio de 1946 («C: L. núm. 129), jas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.ª Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidos. se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no concurrir la circunstancia indicada en el parrafo precedente, los Capi. tanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuán dose el abono del importe de las comidas, en la forma citada.

10. Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento Provisional de Recluta. miento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de le Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socortan darán cuenta con orgencia a aquellas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se en treguen a los jefes de partida puedar hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («C.-L.» min. 92).

12. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizará con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitas nes Generales de las Regiones Militare.

13. A los reclutas transportados en

trenes militares y en los vapores correcs de Africa y Canarias o especiale, que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frio o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transport Cuando se les acilite comida coliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrar la comida, recogiéndoseles al ferminar para que sirvan en sucesivas expediciones v sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación

El importe de los suministros que se efectuen durante los transportes terretres y maritimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida. para lo cual las Cajas les entregara : los

socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere la norma octava de esta Orden.

Los jefes de partida distribuira : a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno. después de abonado lo que se le suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, guna partida no llegara a su destino en la techa señalada, se ordena" que po" un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en esp cie y socorros de 3'90 pesetas por ecluta como días transcurran hasta su presentaci n en el Cuerpo de destino, "ecogiena" recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador > Comandante Militar, que en su nombre co haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesia maritima de lo scontingentes de la Penfusula, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas con luctores se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250 por un Oficial, un Sargenio y dos Cabos; de 251 a 500, por des Oficiales. dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de sol·la los que considere conveniente el Capitán Genera! respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando. se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedicion, formándoles, pasándoles lista y hacien doles las prevenciones a cue hava lugar

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualqu er momento puedan imponer su autocidad y evitar accidentes en la marcha

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupul sidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cuda uno se les haya dado. Para ello se da an a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de con-turir. con expresión del destino de cala uno, población de residencia lei Cuerpo a que deben incorporarse, especificandose el día en que causarán baja en las Capas y alta, en sus Cuerpos. También entre garán a los Jefes de pathia las hojas de ruta, en las que indicaria les sercrros facilitados a que se ede e la morra octava y el día inclusiva hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a les reclutis por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados decumentos a los Jefes de los juerpos jespectivos. Las Cajas envarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignari la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como le los socorros que hayan facilitado.

15. Los Jefes e las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta, de lo preceptua lo en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Recluta meato

16. Los reclutas causarán al:4 en los

Cuerpos al siguiente dia al te su baja en la Caja de Reclata, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Cai hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inátiles hasta que sean declarados definitivamente

Las prendas de vestaurio civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfecturan y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados. pero también desinfectadas previamente.

18. Los Capitanes Generales y Teniente General Jese del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de diciembre de 1948. DAVILA

## Delegación de Trabajo

4373

Confección, Vestido y Tocado

Por Orden del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, fecha vein te de los corrientes, se ha dis puesto que todo el personal afec tado por la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias de la Confección, Vestido y Tocado, disfrute de la correspondiente Gratificación de Navidad, en la proporción de 15 días de salario para el «nc titulado», «administrativo» y «mer cantil, y diez días para el resto del personal.

Lo que se hace público para conocimiento de las Empresas y productores afectados, así como para su exacto cumplimiento el dia veinticuatio de los corrien tes, fecha en que ha de hacerse efectiva dicha gratificación.

Logroño 23 diciembre 1948. El Delegado de Trabajo,

#### Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Estadística de Logroño

Rectificación del Padrón Municigal

CIRCULAR

En virtud de ordenes de la Superioridad se amplia el plazo que terminaba el 20 de enero próximo para el envío, por las Alcaldías a esta Delegación, de las siete relaciones para la recti-ficación del fichero del Registro de Residentes reseñadas en mi Circular de fecha 17 de diciembre actual. Alcanzando la amplia ción hasta el veinte de febrero próximo para los Ayuntamientos menores de cinco mil habitantes, y hasta el veintiocho del mismo mes para los de población superior a dicha cifra, con excepción de la Capital cuyo pla zo terminará el quince de marzo.

Advierto a los señores Alcal. des que deben ordenar se trabaje activamente en la confección de las relaciones mencionadas, pero éstas no deben darse por terminadas hasta las fechas marçados como fin de plazo, para dar lugar a que se reflejen en ellas los efectos de las ordenes que han de cursarse por el Instituto Nacional de Estadística a Depen dencias oficiales y otros Organismos, para efectos de empadronamiento.

Logroño, 28 de diciembre 1948 El Delegado de Estadística,

## Diputación Provincial

Pago de cupón y eorteo de obligaciones

Desde el día 3 del próximo mes de Enero, queda abierto el pago de los intereses de la Deu da provincial, cupón n.º 60, así como también el de los siguien tes títulos que han sido amortizados por sorteo celebrado en el día de la fecha.

66 TITULOS DE LA DEUDA PROVINCIAL. Emisión de 1.

de Abril de 1.919.

11 86 142 168 183 239 278 279 366 408 464 323 502 552 592 639 678 719 763 769 804 833 892 941 984 1032 1076 1128 1170 1211 1255 1295 1339 136 1 1378 1417 1460 1499 1551 1587 1627 1663 1702 1739 1775 1822 1864 1902 1941 1969 1974 2022 2059 2095 2131 2168 2209 2248 **22**96 2334 2373 2409 2447 **2**489 2528 **2**567 19 TITULOS DE LA DEUDA

PROVINCIAL. Emisión de 1.º

de bril de 1922

25 82 142 197 /258 311 536 585 639 369 424 479 690 740 791 841 889 951 997.

Para el percibo de intereses y ítulos amortizados, los interesados pueden presentarse en la Intervención de Fondos Provinciales para hacer efectivo su im-

Logroño 20 de Diciembre de 1948.

> El Presidente, Agapito del Valle

#### Comisión Gestora

La Comisión Gestora en sesión extraordinaria celebrada el dia 20 del mes actual, acordo por unanimidad concertar con el Banco de Crédito Local de España, un emprésito de siete millones de pesetas con destino a la construcción de edificios es colares para la instrucción de primaria según el Convenio establecido con el Estado, por Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 27 de Junio de 1.947 (B O. del Estado de 11 de Julio del mismo año), adquisi ción de terrenos donde instalar una Granja Escuela y emplazamiento de un Manicomio.

Para el desarrollo de esta operación, se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada «Cuenta General de Crédito», que registrará los anticipos que el Banco de Cré dito Local de España haga a la Excma. Diputación Previncial de Logroño a cuenta del presupuesto extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proda a su consolitación, incluyéndose también en esta cuenta los gastos de escritura pública que se originen por el concierto de esta operación, intereses y co misión en su caso.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta, será el del 4 por ciento anual.

En el caso de que el interés de las Cédulas de Crédito Local, emitidas en una fecha posterior a la apertura de esta cuenta, resultare superior o interior al 4 por 100 anual, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación a la Diputación con tres meses defanticipa-

La Comisión queda fijada—teniendo en cuenta la cuantía total del crédito— en el 0,25 por 100 anual, según lo previsto en la norma segunda del artículo primero de la Orden de 2 de Marzo de 1943, y se liquidará sobre el tota importe de dicho crédito.

En cuanto a la prorrata de gastos de seguro de colocación y coste de los premios de las Cédulas, se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y terce ro del artículo segundo de la disposición ministerial antes eita-

El importe de este empréstito nabrá de amortizarse en el plazo de 50 años, a partir del cierre de la «Cuenta General de Crédito», con arreglo al cuadro de amorti zación que será confeccionado al efecto, y por tanto mediante anualidades fguales, comprensi vas de intereses y amortización.

La Diputación Provincial de Legroño podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo, debiendo de avisar ai Banco por lo menes con tres meses de anticipación.

Las fechas de amortización de las Cédulas de contrapartida de este préstamo, son las de 30 de Junio y 31 de diciembre de cada

Lo que se hace público a ef-cto de reclamaciones por un periodo de tres meses, contado a partir de la fecha en que aparez ca publicado este anuncio en el B. O de la provincia

Legrono 27 de diciembre 1.948

El Preside te,

## Aunncios Oficiales

EDICTO

Han sido aprobados los Presupuestos municipales para el ejer cicio de 1949 y expuestes al público por el tiempo reglamentario los Ayuntamientos siguien-

Villamediana de Iregua Hervias Zarzosa Lardero Camprovin Rincon de Soto Cellórigo Cenicero Rodezno

EDICTO

A tenor de lo preceptuado en el artículo 236 del Decreto regulador de las Haciendas locales, queda expuesto al público por espacio de 15 días hábiles expediente de Habilitación y Transferencia de créditos der tro del presupuesto municipal ordinario del año en curso en la Secretaría de Ayuntamiento a efectos de las reclamaciones pertinentes.

San Millan de la Cogolla a 1 de Diciembre de 1948.

El Alcalde